

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN Nº 1/2003 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-RUMANIA

de 8 de mayo de 2003

por la que se prorroga desde la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión hasta la fecha de la adhesión de Rumania a la Unión Europea el sistema de doble control establecido en virtud de la Decisión nº 3/2002 del Consejo de Asociación

(2003/604/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Grupo de contacto mencionado en el artículo 11 del Protocolo nº 2 del Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra ⁽¹⁾, que entró en vigor el 1 de febrero de 1995, se reunió el 23 de octubre de 2002 y acordó recomendar al Consejo de Asociación creado con arreglo al artículo 106 del Acuerdo la prórroga desde la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión hasta la fecha de la adhesión de Rumania a la Unión Europea del sistema de doble control establecido en 1996 mediante la Decisión nº 3/95 del Consejo de Asociación ⁽²⁾ y reimplantado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2002 mediante la Decisión nº 3/2002 ⁽³⁾.
- (2) A la luz de toda la información pertinente recibida, el Consejo de Asociación ha aprobado dicha recomendación.

DECIDE:

Artículo 1

El sistema de doble control instaurado mediante la Decisión nº 3/2002 del Consejo de Asociación seguirá aplicándose desde la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión hasta la fecha

de la adhesión de Rumania a la Unión Europea. En el preámbulo y en el apartado 1 del artículo 1 de la Decisión, la referencia al período comprendido entre el «1 de julio y el 31 de diciembre de 2002» se sustituirá por la relativa al período comprendido entre el «25 de agosto de 2003 hasta la fecha de la adhesión de Rumania a la Unión Europea».

Artículo 2

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Decisión las mercancías enviadas a la Comunidad entre el 1 de enero de 2003 y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los diez días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 2003.

Por el Consejo de Asociación

El Presidente

G. PAPANDREOU

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.1994, p. 2.

⁽²⁾ DO L 325 de 30.12.1995, p. 51.

⁽³⁾ DO L 227 de 23.8.2002, p. 38.